



Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULLIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 107-2024

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2024-00035-00

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Por reparto, correspondió conocer, en primera instancia, de la acción de tutela instaurada por JULIO MIGUEL DURANGO MADRID, contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, por ello, se admitirá.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Admitase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal.

2.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad accionada, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado desde su notificación, si lo considera pertinente, rinda informe sobre los hechos materia de tutela y pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

4.- Prevéngase a la autoridad accionada que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

5.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

6.- Prevenir a las partes que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98>

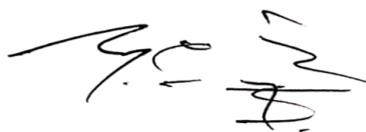
y

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

7.-La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2024-00034-00 Folio: 106-24

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **FREDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ**; contra **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeseles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**

4. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
5. Solicitar al juzgado correspondiente o a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2020-00251.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. **VINCULAR** a **SALUD A SU HOGAR I.P.S S.A.S**, por tener interés en la presente acción.
8. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d748f7dc84036b71d5ea033273567d0778969309989ff10cb486f30fee322117**

Documento generado en 07/03/2024 10:23:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2024-00033-00 FOLIO 102-24.
DEMANDANTES	YURLEY CRISTINA RIAÑO BELTRÁN en representación de su hija menor S.L.V.R.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE NÓMINAS POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL.

YURLEY CRISTINA RIAÑO BELTRÁN en representación de su hija menor S.L.V.R., presentó acción de tutela contra el **DEPARTAMENTO DE NÓMINAS POLICÍA NACIONAL** y la **DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *al mínimo vital, debido proceso, derecho de petición y dignidad humana.*

Como quiera que la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política, los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por YURLEY CRISTINA RIAÑO BELTRÁN en representación de su hija menor S.L.V.R. contra el DEPARTAMENTO DE NÓMINAS POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *al mínimo vital, debido proceso, derecho de petición y dignidad humana*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de revisión de alimentos de radicado N° 23001311000120220045200.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso de revisión de alimentos de radicado N° 23001311000120220045200, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, asimismo, vincúlese al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, al señor YOHAN ALBEIRO VEGA HERNÁNDEZ, a la POLICÍA NACIONAL, al DEPARTAMENTO DE POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA CON SEDE EN LA AV. ORIENTAL SECTOR SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a su oficina de correspondencia y a su oficina de personal, al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE IBAGUÉ y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** de la presente vinculación a los accionados DEPARTAMENTO DE NÓMINAS POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dicho fin, concediendo para ello un término de dos (02) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será

incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta> .

OCTAVO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado